



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 060

Rad.: No. 230013110 002 2020 00 145 00

**Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

PARTES PROCESALES:

Demandante: NERIS ROSA SANCHEZ RUIZ

Apoderada: Dra. GREICCE CLARENA BARROS MARMOL

Demandados: HEREDEROS DE CESAR SEGUNDO BENITEZ PORTACIO

Hora de inicio de audiencia: 09:15 a.m.

Hora de finalización: 9:27 a.m.

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Demandante: NERIS ROSA SANCHEZ RUIZ

Apoderada: Dra. GREICCE CLARENA BARROS MARMOL

**Demandados: ROSARIO DEL CARMEN DIAZ DURANGO
CARMEN TERESA BENITEZ DE SALAZAR**

**apoderados: Dr. AROL GUILLERMO JIMENEZ SANTAMARIA
Dr. GABRIEL E. BERROCAL VALLEJO**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En Montería, siendo las nueve y quince minutos del día de hoy veinticuatro (24) de mayo del año 2023, se constituye el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de este Circuito Judicial en audiencia pública dentro del proceso declarativo de Unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho, incoada por la señora **NERIS ROSA SANCHEZ RUIZ** a través de apoderado judicial en contra de heredero de **CESAR SEGUNGO BENITEZ PORTACIO**, cual es declarada abierta.

Instalada formalmente la audiencia que nos ocupa, la titular de despacho luego de hacer una introducción sobre el desarrollo de la misma, solicita presentación de los asistentes y con ello se verificada la asistencia de la parte demandante señora **NERIS ROSA SANCHEZ RUIZ**, de su apoderada judicial doctora **GREICCE BARROS MARMOL**, al igual que dos de las demandadas señoras **ROSARIO DEL CARMEN DIAZ DURANGO** Y **CARMEN TERESA BENITEZ DE SALAZAR** y los apoderados judiciales de ambas, doctores **AROL GUILLERMO JIMENEZ SANTAMARIA** Y **GABRIEL BERROCAL VALLEJO**, y se ocupa de darle tramite a los preceptos del artículo 372 del código general del proceso.

RESOLUCION DE EXCEPCION PREVIA.

El apoderado de la señora Rosario del Carmen Díaz Durango, propuso la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario, litisconsorcio del cual se ha

integrado con las señoras ROSARIO DEL CARMEN DIAZ DURANGO, CARMEN TERESA BENITEZ DE SALAZAR Y MARIA PATRICIA DEL CARMEN BENITEZ PORTACIO; no obstante, no se ha integrado con el señor DANIEL SEGUNDO BENITEZ PORTACIO, por tanto, se ordena integrar el contradictorio con el mencionado, quien deberá ser notificado y una vez cumplido ello y vencido los términos de ley se fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial. Así se resuelve sobre la excepción previa propuesta.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P., sin recursos frete a la decisión se declara concluida la audiencia siendo las nueve y veintisiete minutos de la mañana de hoy 24 de mayo del año en curso, cuya acta queda disponible para los interesados en la plataforma Tyba, y el documento fílmico en el siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6b440a96-8e3e-41c8-b7fd-8e5dcdbbd5c7?vcpubtoken=a8c2c81b-c9b5-4938-9b2f-da18e27817ff>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed030359d05d457d8935bb3d757e60251a9e00f44a4b1e24159cf88b6c779e4**

Documento generado en 01/06/2023 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 061

Rad.: No. 230013110 002 2022 00 325 00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

PARTES PROCESALES:

Demandante: MARTHA PATRICIA LOZANO PIMIENTA

Apoderado:

Demandado: CECILIO ANTONIO LEON CORREA

Hora de inicio de audiencia: 03.00 p.m.

Hora de finalización: 03.35 p.m.

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Apoderado del demandado: Dr. CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En Montería, siendo las tres de la tarde de hoy 24 de mayo del 2023 se constituye el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de este Circuito Judicial, en audiencia pública dentro del proceso Ejecutivo de Alimento, incoada por la señora **MARTHA PATRICIA LOZANO PIMIENTA** a través de apoderado judicial en contra el señor **CECILIO ANTONIO LEON CORREA**, cual es declarada abierta.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Una vez instalada la audiencia, la titular de despacho hace referencia al escrito de sustitución de poder que hizo el doctor Hernán Darío Laguna Díaz, al abogado Carlos Antonio Ojeda Valencia a quien se le indago si aceptaba el poder que le sustituye, e hizo su presentación y exhibió la documentación necesaria para que le fuera reconocida personería jurídica para actual dentro del presente proceso como el nuevo vocero judicial del demandado, por tanto se le tiene al doctor Carlos Antonio Ojeda Valencia identificado civil y profesionalmente con C.C. No. 1067857749 y T.P. No. 277974 como el nuevo apoderado judicial del demandado.

Conciliación: No hay lugar a conciliación en este proceso toda vez que las partes no han concurrido, concretamente, solo está en la audiencia el apoderado del demandado; y en tales circunstancias tampoco hubo lugar a interrogatorio de las partes.

No hay lugar a fijar litigio por venir claramente determinado, y frente al control de legalidad se deja constancia que el proceso ha sido rituado conforme a la ley, por tanto, no hay necesidad de adoptar medidas de saneamiento para evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

En la etapa instructiva se indica que a los documentos aportados se dará valor probatorio en oportunidad de ley, cual no es otra que al momento de proferir sentencia y la parte demandada solicitó el interrogatorio de parte a la demandante, y este fue decretado, no obstante, debido a la no comparecencia del extremo de la Litis, no hay lugar a ello.

Alegatos De Conclusión:

Se les concedió la palabra al apoderado de la parte demandada para que manifestara oralmente sus alegatos de conclusión, advirtiéndole que su intervención no puede exceder el término de 20 minutos.

Agotada la etapa de alegaciones de conclusión, se procede a dictar sentencia, previas las consideraciones que el despacho ha estimado pertinentes para pronunciarse de fondo sobre el asunto sometido a su conocimiento.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Por lo expuesto en precedencia, este despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** NO probada las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva en el presente asunto.
2. **SEGUIR** adelante con la ejecución por el saldo adeudado a la fecha por el demandado, el cual asciende a la suma de **\$2'621.941.00**.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito.
4. **CONDENAR** en costas al demandado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P., se declara concluida la audiencia cuya acta queda disponible para los interesados en la plataforma Tyba, y el documento fílmico en el siguiente enlace: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/828a9e3f-2185-4a1d-8588-4df0f6d54957?vcpubtoken=4ae98268-d0f4-4f42-b619-f6b7d49823ff>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f40977a195e4fe4a2a8e2980c4698adea9cd1d0c61c758815bf13f21be57871**

Documento generado en 01/06/2023 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 24 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).***

REF. 23-001-31-10-002-2023-00131-00

Demandante: JORGE BENIS VARGAS GONZALEZ.

Demandado: ELENA PATRICIA TRUYOL FONTANILLA.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO.

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO**, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 17 de abril del año 2023, no fue subsanada dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 17 de abril de esta anualidad, es decir, que el termino concedido para subsanar venció el día 25 de abril hogaña, y la parte interesada no remitió la respectiva subsanación.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - RECHASECE la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO** instaurada por **JORGE BENIS VARGAS GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ELENA PATRICIA TRUYOL FONTANILLA** por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

IBF.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f374db16eb594e3b807255faae5006212b89073af1b472dfa54d0f9967fac9e3**

Documento generado en 24/05/2023 02:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 24 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).***

REF. 23-001-31-10-002-2023-00144-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MEJIA GUZMAN, IDENTIFICADA CON C.C. No. 34.969.653.

DEMANDADOS: JOEL ESCOBAR MEJIA, identificada con la C.C. No.1.067.906.940, y MARY CRUZ ESCOBAR MEJIA, identificada con la C.C. No. 1.067.921.742.

Revisada la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 24 de abril del año 2023, no fue subsanada dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 24 de abril de esta anualidad, es decir, que el termino concedido para subsanar venció el día 03 de mayo hogaño, y la parte interesada no remitió la respectiva subsanación.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - RECHASECE la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **MARIA DEL SOCORRO MEJIA GUZMAN**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JOEL ESCOBAR MEJIA Y MARY CRUZ ESCOBAR MEJIA** por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.
La Juez

IBF.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffd7cd0dd96a4764780f399654000049aca23a90618c1fe4a4380828abfc157**

Documento generado en 24/05/2023 02:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 24 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, en el que está pendiente corregir el numeral 1º del auto de fecha 04/05/2023, dictado por este despacho, referente a la cifra del avalúo y base para hacer postura de licitación. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD

Montería, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Ejecutivo de Alimentos de DELIA DEL CARMEN SANCHEZ SILVA contra RAMON CARLOS GOEZ PUCHE. Radicado. 2300131100022019-00555-00.

Vista la anterior nota secretarial y advirtiéndose el yerro cometido por este despacho al no haberse indicado que el inmueble objeto de remate dentro del presente asunto corresponde a un bien social, razón por la cual el remate decretado previamente recae única y exclusivamente sobre el 50% del aludido inmueble y así se declarará.

Conforme lo anterior, es del caso darle tramite a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., por lo que se

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1º del auto fechado cuatro (04) de mayo de 2023, el cual quedará como se indica a continuación:

1º. - FIJESE como fecha y hora para llevar a cabo la subasta para el próximo **01 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Advertir que la subasta aquí decretada, corresponde al 50% del bien que saldrá a remate, su avalúo y la base para licitación serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE:	M.I. No. 140-98548
50% DEL AVALÚO DEL BIEN:	\$52'293.500,00
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$36'605.450,00
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$14'642.180,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÓ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR. MONTERIA, 25-05-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd41b9c37ff5b68e2ff15bb5eb8bf139addad12b3a0cdef301819086947d6ba**

Documento generado en 24/05/2023 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Montería, 24 de mayo de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos Rad. 2022-00206 en el que está pendiente resolver la petición formulada por la Inspectora Primera Urbana de Policía de Montería. **Provea.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref. Ejecutivo de Alimentos de MARGARITA MARIA DURANGO DURANGO contra GERARDO RAFAEL SALGADO Rad. 2300131100022022-00206-00.

Atendiendo la anterior nota secretarial, y en consideración al escrito arrimado por la la Inspectora Primera Urbana de Policía de Montería, en el que solicita la designación de secuestre para poder adelantar la diligencia de secuestro ordenada previamente por este despacho, se despachará favorablemente por ser procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

DESIGNAR a la entidad **ADMINISTRAMOS JURIDICOS SOLUCIONES**, identificada con Nit No. 9004798798, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, como secuestre de bienes inmuebles en la presente causa. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 25-05-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340919f94f1855ed7df916cc7381af0b3ea3ab846bec6e786f3fdb389c81c985**

Documento generado en 24/05/2023 02:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería mayo 24 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2022-484, en el que está pendiente realizar la liquidación del crédito para conocer el estado real de la obligación que se cobra en este asunto, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera:

<i>Mandamiento de Pago 21/11/2022.</i>		\$7'670.000.00
+ Mesadas causadas de noviembre de 2022 a mayo de 2023 así:		
Año 2022 (02 x \$334.196)		\$2'558.607.00
Año 2023 (05 x \$378.043)		
<i>Nota: Cuota incrementada según IPC para cada año.</i>		
Subtotal deuda.		\$10'228.607.00
+ COSTAS		
<i>Interés 0.5% mensual</i>	\$51.143.00	
<i>Gastos de Notificación</i>	\$12.000.00	\$600.043.00
<i>Gasto de arancel</i>	\$0.00	
<i>Agencias en Derecho 7%</i>	\$536.900.00	
Deuda a la fecha.		\$10'828.650.00
- Abono Banco Agrario a 17 de mayo de 2023.		\$2'833.127.00
Deuda neta a mayo de 2023.		\$7'995.523.00

LA DEUDA NETA A CARGO DEL DEMANDADO HASTA EL MES DE MAYO DE 2023 ES DE: SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$7'995.523.00).

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, mayo veinticuatro (24) de Dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Alimentos de MONICA BEATRIZ GONZALEZ HERNANDEZ contra GABRIEL JOSE ARIAS BARRERA. Rad. 230013110002-2022-00484-00.

Vista la anterior solicitud, así como la liquidación del crédito presentada por la secretaría de este juzgado, de conformidad con el Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia y el Art. 446 del C.G.P; y observando que la obligación a cargo del demandado se encuentra insoluta, el despacho

R E S U E L V E:

CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días de la anterior liquidación del crédito practicada por la Secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ.*Jebc*

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 25-05-2023</p> <p align="center">ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:**Yina Bernarda Olivarez Muñoz****Juez****Juzgado De Circuito****De 002 Familia****Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2750e96edf0ecf2f1716c68a12867abfda989924240a3f633dcfd2c400d473e**

Documento generado en 24/05/2023 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería mayo 24 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2022-496, en el que está pendiente realizar la liquidación del crédito para conocer el estado real de la obligación que se cobra en este asunto, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera:

<i>Mandamiento de Pago 09/11/2022.</i>		\$12'171.827.00
+ Mesadas causadas de noviembre de 2022 a mayo de 2023 así:		
Año 2022 (02 x \$423.314) + C.E. Dic/2022 \$278.497 Año 2023 (05 x \$478.853)		\$3'519.390.00
<i>Nota: Cuota incrementada según IPC para cada año.</i>		
Subtotal deuda.		\$15'691.217.00
+ COSTAS		
<i>Interés 0.5% mensual</i>	\$78.456.00	\$942.484.00
<i>Gastos de Notificación</i>	\$12.000.00	
<i>Gasto de arancel</i>	\$0.00	
<i>Agencias en Derecho 7%</i>	\$852.028.00	
Deuda a la fecha.		\$16'633.701.00
- Abono Banco Agrario a 26 de abril de 2023.		\$2'906.506.00
Deuda neta a mayo de 2023.		\$13'727.195.00

LA DEUDA NETA A CARGO DEL DEMANDADO HASTA EL MES DE MAYO DE 2023 ES DE: TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13'727.195.00).

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, mayo veinticuatro (24) de Dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Alimentos de YOHANIS KATHERINE DURANTE SOTO contra WILLIAM SEGUNDO RUIZ ALVAREZ. Rad. 230013110002-2022-00496-00.

Vista la anterior solicitud, así como la actualización del crédito presentada por la secretaria de este juzgado, de conformidad con el Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia y el Art. 446 del C.G.P; y observando que la obligación a cargo del demandado se encuentra insoluta, el despacho

RESUELVE:

CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días de la anterior liquidación del crédito practicada por la Secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ.

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA
POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES
DEL AUTO ANTERIOR.
MONTERIA, 25-05-2023
ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d4b545c104dcbb256162d0dad36997db997034af09f811ef08f33b801eb05c**

Documento generado en 24/05/2023 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERIA,

CIUDAD Y FECHA	MONTERÍA, MAYO VEINTICUADRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO	230013110002-2022-00351-00
DEMANDANTE	CAROLINA RAMOS FIGUEROA
DEMANDADO	EDINSON DAVID OSPINA PEREZ
PROCESO	SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD

Revisado el presente proceso y como quiera que el demandado fue notificado a través del centro carcelario de Cartagena – San Sebastián Ternera, jurídica.epccartagena@inpec.gov.co, el día 24-04-2023, se hace necesario tener por notificado al demandado señor **EDINSON DAVID OSPINA PEREZ**.

Así las cosas se tiene por notificado en legal forma y el término para contestar la misma se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.-Tengase por notificado en legal forma al señor **EDINSON DAVID OSPINA PEREZ**.
- 2.- Téngase por no contestada la demanda.
- 3.- Ejecutoriado regrese el proceso al despacho para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

YINA BERNARDA OLIVAREZ MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cedbe811ff4baed83d528be311122ccc70db5d6a37e0863a4cafd88b4741652**

Documento generado en 24/05/2023 02:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CIUDAD Y FECHA	MONTERÍA, MAYO VEINTICUADRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-
RADICADO	230013110003-2022-00475-00
DEMANDANTE	JAVIER EDUARDO GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO	LORENA MILENA VARGAS SOFAN
PROCESO	REVISION DE ALIMENTOS

Revisado el presente proceso y como quiera que la demandada fue notificado a través del correo electrónico varsofan7@hotmail.com el día 9-de febrero -2023, se acusó recibido a través de la empresa Alfamensajes se hace necesario tener por notificado a la demandada señora **LORENA MILENA VARGAS SOFAN.**

Así las cosas se tiene por notificado en legal forma y el término para contestar la misma se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno.

La parte demandante solicita se oficie al **CENTRO COMERCIAL SURICENTRO DE MONTERIA**, para que certifique el salario devengado por la señora **LORENA MILENA VARGAS SOFAN**, quien se desempeña como administradora identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.259.308**, por ser procedente se accede a lo pedido.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.-Tengase por notificada en legal forma a la señora **LORENA MILENA VARGAS SOFAN.**

2.- Téngase por no contestada la demanda.

3.- Oficiese al **CENTRO COMERCIAL SURICENTRO DE MONTERIA**, para que certifique el salario devengado por la señora **LORENA MILENA VARGAS SOFAN**, quien se desempeña como administradora de ese centro Comercial e identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.259.308**

4.- Llegada la información solicitada regrese el proceso al despacho para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

YINA BERNARDA OLIVAREZ MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a51e62739b725d2db1abd6e63550867a6a79618c7ada9d628cf0b757ede09b**

Documento generado en 24/05/2023 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERIA,
MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RADICADO	230013110002-2022-00481-00
DEMANDANTE	GLORIA LUCIA TIRADO COLON
DEMANDADO	PEDRO ANGEL BUSTAMANTE VELASQUEZ
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO

Revisado el presente proceso y como quiera que el demandado no contesto la demanda, se ordena tener por no contestada la misma.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- Téngase por no contestada la demanda por el señor **PEDRO ANGEL BUSTAMANTE VELASQUEZ**.
- 2.- Ejecutoriado regrese el proceso al despacho para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

YINA BERNARDA OLIVAREZ MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9819d2679af120d4ddb01799eefbb740c0514a7777067aa0f70ecb15dd8fc3d**

Documento generado en 24/05/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA – EN ORALIDAD: MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**Radicado. DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DTE. ROBERTO ANTONIO VILLERA FUENTES
DEMANDADO. OMAIRA PATRICIA ALMANZA PACHECO.
RDO. 23-001-31-10-002-2019-00599-00.**

Procede el despacho a resolver lo siguientes:

1.- Se oficie al Tesorero Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, aclarándoles que la medida de embargo del 50% de las cesantías, intereses de cesantías, y prestaciones sociales, comunicada por el Despacho; corresponde a los derechos que por estos conceptos tuviera el demandante, y que hayan sido adquiridos por el mismo, en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho, es decir, solo las que se encuentren consignadas hasta el día 12 de octubre de 2018, fecha en que tuvo ocurrencia la disolución de la misma; por tanto con respecto a las consignadas en los años posteriores a esa fecha, solicito se oficie su levantamiento.

Por ser procedente lo anterior se ordena oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, aclarándole que la medida de embargo del **50%** de las cesantías, intereses de cesantías, y prestaciones sociales, comunicada por el Despacho; corresponde a los derechos que por estos conceptos tuviera el demandante, y que hayan sido adquiridos por el mismo, en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho, es decir, solo las que se encuentren consignadas hasta el día **12 de octubre de 2018**.

Por tanto con respecto a las consignadas con posterioridad a esta fecha, será levantado el embargo de las mismas.

2.- La parte demandante solicita muy respetuosamente Señora Juez, teniendo en cuenta que este Despacho ya le realizó las advertencias legales a la demandada, se sirva hacer uso de las facultades otorgadas por el artículo 42 del C.G.P., en especial de lo señalado en el numeral 3 del mismo artículo, en caso de que la demandada no cumpla a cabalidad con su deber de entregar las cuentas verdaderas, claras y detalladas de la administración que ha realizado respecto de los dos apartamentos mencionados que vienen siendo arrendados por ella y de los dineros que en realidad por el mismo concepto ha recibido, todo lo anterior desde que tuvo ocurrencia la disolución de la sociedad patrimonial el día 12 de octubre del año 2018 y hasta que termine su administración; comoquiera que existen pruebas que hacen presumir que ella falta a la verdad con la intención de hacer incurrir en error al Despacho en provecho propio. En lo que concierne con la prueba del audio, si su señoría lo requiere, la parte demandante estaría presta a presentarla cuando a bien lo disponga ante su Despacho o ante la instancia que a bien tenga considerar.

En cuanto a la petición de la aclaración de las cuentas se ordena oficiar a la señora **OMAIRA PATRICIA ALMANZA PACHECO**, aclare dichas cuentas teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante aportando los respectivos soportes.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1.-Oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, aclarándole que la medida de embargo del **50%** de las **cesantías, intereses de cesantías, y prestaciones sociales**, comunicada por el Despacho; corresponde a los derechos que por estos conceptos tuviera el demandante, y que hayan sido adquiridos por el mismo, en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho, es decir, hasta el día **12 de octubre de 2018**, fecha en que se disolvió la sociedad patrimonial.

Por tanto con respecto a las consignadas con posterioridad a esta fecha, será levantado el embargo de las mismas.

2.- Oficiar a la señora **OMAIRA PATRICIA ALMANZA PACHECO**, aclare las cuentas teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante aportando los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f529dd04f9684bdf4f0b4a927087097b14840fcd40c63bb23a175ed261c233**

Documento generado en 24/05/2023 02:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>